



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0563-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de junio de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2022-025838, que corre mediante SISTRAD 2.0, con Oficio N° 487-2022-VRI-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2022, presentado por el Vicerrector de Investigación, quien remite Propuesta de Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Informe N° 061-2022-AR/UPyR; Informe N° 541-2022-OAJ-UNJFSC, Decreto Rectoral N° 3994-2022-R-UNJFSC, y el **Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 21 de junio de 2022, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.”*

Que, el Artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 195° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0563-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de junio de 2022

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector de Investigación remite al Rectorado la propuesta del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el mismo que ha sido desarrollado de acuerdo al nuevo Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, a fin de que se eleve al Consejo Universitario para su respectiva aprobación;

Que, el objetivo del presente Reglamento es dar a conocer a los docentes investigadores en general, los procedimientos de calificación, clasificación y registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante SINACYT), con investigaciones del máximo nivel científico que garanticen la realización de proyectos de investigación de relevancia y pertinencia para la región y el país. Asimismo, establecer sus derechos, obligaciones y sanciones a las que estarían sujetos dentro de su condición de docentes investigadores; siendo su alcance, de carácter obligatorio para todos los docentes investigadores de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y docentes investigadores RENACYT, de cualquier categoría o régimen registrado por el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.

Que, al correr traslado el señor Rector, a través del Decreto N° 3591-2022-R-UNJFSC, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto informe técnico al respecto;



Que, a su vez el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, requiere información técnica a la Unidad de Planeamiento y Racionalización, que a través del Área de Racionalización emite el Informe Técnico N° 061-2022-AR/UPyR, de fecha 09 de junio de 2022, en la que manifiesta lo siguiente: “ (...) Al hacer el análisis y revisión del Reglamento del Docente Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión se determina que está elaborado dentro de las facultades que tiene el Vicerrectorado de Investigación plasma y determina las acciones, responsabilidades y funciones que ha de tener el docente investigador en cumplimiento de las normas legales, Ley universitaria, Estatuto de la UNJFSC. El Reglamento del Docente Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión consta de VII TITULOS, 17 Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias y Cuatro Disposiciones Finales; opinando que el Reglamento en mención, cumple con las disposiciones que están enmarcadas en las normas legales, Ley Universitaria y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que es necesario su Aprobación, sugiriendo, la emisión del acto administrativo para su implementación y ejecución;



Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 544-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de junio de 2022, habiendo analizado el fondo de lo solicitado por el Vicerrector de Investigación, opina por declarar PROCEDENTE la propuesta de “REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0563-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de junio de 2022

Que, el Titular de la Entidad, mediante con N° 3994-2022-R-UNJFSC, de fecha 21 de junio de 2022, dispone que los actuados sean vistos en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 21 de junio de 2022**, el Consejo Universitario acordó, entre otros acuerdos, el siguiente: **“Aprobar, el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de VII Títulos, 17 Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias y Cuatro Disposiciones Finales.”**, que corren inserto en el presente expediente;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, que consta de VII Títulos, 17 Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias y Cuatro Disposiciones Finales, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

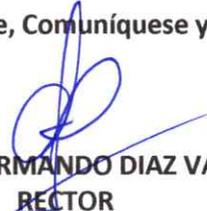
Artículo 2º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.




Dr. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/nga.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (en adelante UNJFSC), promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y posgrado, orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende la universidad, así como a las actividades que coadyuvan al perfeccionamiento de la formación científica de docentes y estudiantes.

Artículo 2°. – ALCANCE.

El cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todos los docentes investigadores de la UNJFSC, y docentes investigadores RENACYT de cualquier categoría o régimen, registrados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante CONCYTEC).

Artículo 3°. - FINALIDAD.

El presente Reglamento, tiene como finalidad lo siguiente:

- 3.1** Mejorar la plena y permanente dedicación de los docentes investigadores y docentes que realizan investigación en la UNJFSC a la labor científica, tecnológica y social.



- 3.2 Estimular todas las áreas de investigación científicas, tecnológicas y sociales que sean de interés nacional, con mayor incidencia en los proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).
- 3.3 Fortalecer armónicamente la investigación científica, la tecnología e innovación tecnológica.
- 3.4 Fomentar la transferencia de conocimientos y tecnologías en beneficio de la región y del país.

Artículo 4º. - OBJETIVO.

Dar a conocer a los docentes investigadores en general, los procedimientos de calificación, clasificación y registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante SINACYT), con investigaciones del máximo nivel científico que garanticen la realización de proyectos de investigación de relevancia y pertinencia para la región y el país. Asimismo, establecer sus derechos, obligaciones y sanciones a las que estarían sujetos dentro de su condición de docentes investigadores.

Artículo 5º. - BASE LEGAL.

- 5.1 Ley Universitaria N° 30220.
- 5.2 Ley N° 30697 (Art. único, modificatorio del 4to. Párrafo del Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220).
- 5.3 Estatuto de la UNJFSC, en su Cuarta Edición, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU/UNJFSC de fecha 09 de diciembre de 2019.
- 5.4 Decreto Supremo N° 020-2010-ED. Que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



- 5.5** Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador”.
- 5.6** Resolución de Presidencia No. 192-2019-CONCYTEC-P que aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- 5.7** Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.
- 5.8** Resolución de Consejo Universitario N° 0106-2022-CU-UNJFSC de fecha 16 de febrero del 2022 y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de Investigación de la UNJFSC.

TITULO II DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 6°. - DOCENTE INVESTIGADOR.

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Artículo 7°. - DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN, PROMOCIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO EN EL RENACYT Y EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.

- 7.1** El procedimiento de renovación, promoción, registro y mantenimiento en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en



adelante RENACYT) de los docentes investigadores de la UNJFSC, se realizará de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento.

- 7.2** De igual forma, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante DEGC) podrá excluir a un docente investigador del RENACYT, si se incurre en las causales señaladas en el artículo 13° del Reglamento RENACYT.

Artículo 8° . - DE LA EVALUACION DEL DOCENTE INVESTIGADOR.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Gestión de la Investigación y la Dirección de Promoción, Ciencia, Tecnología y Humanidades, evalúa el desempeño y la producción del docente investigador cada dos (02) años o cuando resulte pertinente, para su permanencia como investigador y/o su recategorización en el marco de los estándares del SINACYT del CONCYTEC.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS, DEBERES y OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR REGISTRADO EN EL RENACYT

Artículo 9°. – DE LAS ATRIBUCIONES.

Son las que expresamente se señalan en el artículo 11° del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, cuyo cumplimiento resulta ineludible.

Artículo 10°. – DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.

Los docentes investigadores de la UNJFSC registrados en el RENACYT tienen derecho a:



- 10.1** Percibir el pago de la bonificación especial de docente investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración o en cualquier otra causal, de acuerdo con lo establecido por Ley o en su normativa interna, o que no haya sido excluido del REGINA. En todo caso, corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la bonificación especial por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida. Cuando el docente investigador desarrolla labores en más de una Universidad pública, la bonificación especial se percibe solo respecto de una de ellas.
- 10.2** Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de la entidad de filiación y/o cualquier entidad del gobierno, conforme a la normativa vigente.
- 10.3** Tener acceso a los programas propios de apoyo a la I+D+i que establezca la UNJFSC o cualquier otra institución pública o privada nacional o internacional.
- 10.4** Disponer de tiempo para dedicarse a sus investigaciones, espacio específico, a la formación de recursos humanos, equipamiento común y específico para sus actividades, un incentivo económico conforme a su producción científica y disponibilidad presupuestal de la UNJFSC, a participar de pasantías, capacitaciones y eventos como congresos y otros nacionales e internacionales a fin de divulgar sus investigaciones. Lo expuesto debe acordarse entre el docente investigador y la UNJFSC conforme a la normativa de la materia.
- 10.5** Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, centros de investigación, institutos de investigación u alguna institución dedicada a actividades de I+D+i, lo cual podrá desarrollarse sin afectar el ejercicio de otros cargos.
- 10.6** Cooperar con otros investigadores o grupos de la UNJFSC o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación.

Artículo 11º. - DEBERES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.



Los docentes investigadores de la UNJFSC registrados en el RENACYT tienen los siguientes deberes:

- 11.1** Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- 11.2** Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el CONCYTEC para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como investigador en sus actividades de investigación dentro de la UNJFSC.
- 11.3** Para acceder al financiamiento para los proyectos de investigación de la UNJFSC o de otras entidades, así como subvenciones del FONDECYT el docente investigador debe aprobar el curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC.
- 11.4** Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor intelectual creativa.
- 11.5** Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica y en realización de proyectos de investigación.
- 11.6** Coadyuvar eficazmente con la formación y/o capacitación de recursos humanos de la UNJFSC y del SINACYT, en la línea de investigación que desarrolla.
- 11.7** Participar en asesoramiento de tesis de pregrado, posgrado y segunda especialidad así como en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones.



- 11.8 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en ámbito de su especialidad según las líneas aprobadas y priorizadas por la UNJFSC.
- 11.9 Fomentar la investigación formativa y formación de semilleros de investigación.
- 11.10 Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la Universidad (financiamiento público o privado según contrato o convenio).
- 11.11 Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética de la UNJFSC.
- 11.12 El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- 11.13 Actualizar su perfil CTI Vitae cada seis meses o cada vez que considere que ha habido un cambio en su actividad científica y/o tecnológica relevante para la calificación.

Artículo 12º. - OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.

Sin perjuicio de las obligaciones que debe de cumplir el docente investigador establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –Reglamento RENACYT, se establecen las siguientes obligaciones de ineludible cumplimiento para los docentes investigadores y que realizan investigación de la UNJFSC:

- 12.1 Cumplir con las disposiciones y proporcionar de manera oportuna, la información que solicite el Vicerrectorado de Investigación, la UNJFSC y el CONCYTEC en el marco de sus competencias.



- 12.2 Emitir opinión sobre los proyectos de investigación sometidos a concurso público en la UNJFSC, a solicitud del Vicerrectorado de Investigación, siempre que no se incurra en conflicto de intereses. Ante la no atención de este requerimiento, el Vicerrectorado de Investigación informará ante la instancia que corresponde salvo que exista una justificación debidamente comunicada oportunamente.
- 12.3 De ser el caso, cumplir con sus informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos. Ante la no atención de este requerimiento el Vicerrectorado de Investigación informará ante la instancia que corresponde.
- 12.4 Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación y sus Direcciones de Línea.
- 12.5 Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población del ámbito local y regional.
- 12.6 Mantener actualizado sus datos en la Plataforma del CTVitae de CONCYTEC.
- 12.7 Incluir la filiación de la UNJFSC en las ponencias y publicaciones que realiza.

TÍTULO IV

DE LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 13°. - DE LA CARGA ACADEMICA DEL DOCENTE INVESTIGADOR.

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria, la carga académica del docente investigador en razón de su excelencia, se le asignará un (1) curso por año; para lo cual, el docente investigador acreditará ante el Vicerrectorado de Investigación su nueva condición y este último comunicará al Decano de la Facultad mediante Resolución Vicerrectoral, la condición actual del Docente Investigador.

TÍTULO V



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 14°. - DE LOS CRITERIOS.

- 14.1** Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador, el docente ordinario de la UNJFSC debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:
- a) Estar calificado y registrado como investigador por el CONCYTEC al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.
 - b) Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP.
 - c) Cumplir con la normativa interna de la UNJFSC que accede al financiamiento de la bonificación especial para el docente investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes ordinarios y regulados en el presente Reglamento.
- 14.2** Corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales a) y b) del numeral 14.1, estableciendo la categoría y el régimen de dedicación a partir de la información contenida en el AIRHSP y emitiendo el respectivo documento.
- 14.3** El Vicerrectorado de Investigación de la UNJFSC verificará el cumplimiento del criterio señalado en el literal c) del numeral 14.1. Para tal efecto, bajo responsabilidad, el Vicerrectorado de Investigación deberá pronunciarse en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la recepción del documento que le remita la DIPODA, caso contrario se entenderá que presta conformidad con su contenido.



TÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 15º. - SON FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

Se consideran faltas graves en la que puede incurrir el docente investigador de la UNJFSC:

- 15.1** Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados, o que se encuentren en ejecución.
- 15.2** La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- 15.3** Incumplir con la presentación de informes parciales y final de las investigaciones, o presentar después del plazo establecido en los cronogramas respectivos.

Artículo 16º. - DE LAS SANCIONES.

Las faltas establecidas en el artículo que precede serán sancionadas previo debido procedimiento de acuerdo a la normativa vigente de la UNJFSC, con la nulidad de la Resolución de incorporación como docente investigador. Asimismo, se da por suspendido todo beneficio que la UNJFSC otorgue como docente investigador; acción que será comunicada a la DEGC del CONCYTEC.

Las faltas y sanciones establecidas en el presente Título, se aplican sin perjuicio de lo normado en el Reglamento General de Investigación.

TITULO VII MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 17º. - DE LA EVALUACION Y EL MONITOREO.



- 17.1** La actividad del Docente Investigador de la UNJFSC se evidenciará en el CTi Vitae del CONCYTEC, a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o Proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, durante el año que recibe su bonificación especial de docente investigador.
- 17.2** Para las evaluaciones a que se refiere el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, el Docente Investigador, deberá acreditar en calidad de autor o coautor al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por pares. El proyecto de investigación debe ser aprobado y registrado en el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación y la Dirección de Promoción, Ciencia, Tecnología y Humanidades.
- 17.3** El Vicerrectorado de Investigación verificará la condición del docente investigador y su permanencia como tal cada dos (02) años y cuando resulte pertinente, en el marco del Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** Las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, monitoreo y seguimiento regulados en el presente Reglamento, también resultan aplicables en los extremos pertinentes a los docentes investigadores de la UNJFSC que no se encuentran registrados en el SINACYT del CONCYTEC, sin perjuicio de lo normado en nuestro Estatuto, y normatividad vigente sobre la materia.
- SEGUNDA** Los beneficios económicos del docente investigador se aplicarán en el marco de la aplicación de la Ley N° 30220, de acuerdo a los montos y condiciones que se aprueben en cada ejercicio fiscal, mediante Decreto



Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último.

El otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador regulada, así como las respectivas transferencias de recursos, se sujetan a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada año fiscal.

TERCERA La bonificación económica y la carga lectiva del docente se aplicará a partir de la fecha que ostente la condición de docente investigador del RENACYT del CONCYTEC con única filiación de la UNJFSC y que haya solicitado su reconocimiento como tal ante la UNJFSC y fuera ratificado con Resolución Rectoral.

CUARTA El Vicerrectorado de Investigación, presentará a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA), un informe anual detallando el cumplimiento del pago mensual de la bonificación especial para el docente investigador, con sujeción al formato que establezca dicha Dirección. El informe deberá ser entregado en enero del año siguiente al financiamiento.

QUINTA El Vicerrectorado de Investigación, reconocerá mediante Resolución Vicerrectoral ratificada con Resolución Rectoral, a los docentes de la UNJFSC que realicen investigaciones autofinanciadas que concluyan en artículos científicos, libros de investigación y libros académicos.

Asimismo, el Vicerrectorado de Investigación, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, podrá gestionar el financiamiento de la publicación de los artículos científicos y libros, conforme a lo establecido precedentemente.



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** El Vicerrectorado de Investigación, está autorizado para proponer a la Alta Dirección, disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento.
- SEGUNDA** Toda norma o disposición que se oponga al presente Reglamento quedan derogadas.
- TERCERA** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.
- CUARTA** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario de la UNJFSC.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0563-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 01 de Julio del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

DIRECCION DE PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES

INSTITUTO DE INVESTIGACION

ARCHIVO

- / STD1019